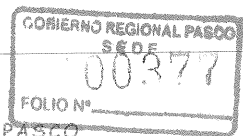




CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PASCO



"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"
"Año del Sesquicentenario de la Llegada de los Colonos Austro Alemanes a Pozuzo"

ACUERDO N° 033 – 2009 - G.R. PASCO/CR

Cerro de Pasco, 14 de julio de 2009.

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, en Sesión Extraordinaria del día catorce de julio del año dos mil nueve, por unanimidad ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

VISTO:

RESOLUCIÓN N° 348 – 2009 – JNE, recepcionado el 15 de junio de 2009,
y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, tal como lo establece el artículo 39° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 28968 y Ley N° 29053, **la Vacancia** es declarada por el Consejo Regional, respetando el Debido Proceso y el ejercicio del derecho de defensa por la mayoría legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales, así mismo el inciso 3° de la referida ley señala expresamente: **la condena consentida o ejecutoriada por delito con pena privativa de la libertad**; la decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable;

Que, los Principios del Procedimiento Administrativo, constituye según el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, que la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal; además señala que "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;





CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PASCO



"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"
"Año del Sesquicentenario de la Llegada de los Colonos Austro Alemanes a Pozuzo"

ACUERDO N° 033 – 2009 - G.R. PASCO/CR

Que, mediante el **ACUERDO N° 014-2009-G.R.PASCO/CR**, se **DECLARA** procedente la **VACANCIA** del Consejero Regional **JUAN RODOLFO MEDINA ROBLES**, solicitado por los integrantes del Frente Amplio de Defensa de los Interés de Pasco (FADIP) por la causal de sentencia ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de libertad contemplada en el inciso 3) del artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, acuerdo tomado en la sesión ordinaria del 01 de abril de 2009, la misma que todo lo actuado fue elevado mediante el OFICIO N° 085-2009-G.R.PASCO/CR de fecha 08 de abril de 2009 al Jurado Nacional de Elecciones quienes como máxima autoridad que administra justicia en materia electoral por mandato constitucional se pronuncia en ultima instancia en los procesos de vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales;

Que, respecto a los actuados remitidos al Jurado Nacional de Elecciones ingresaron con el **Expediente N° J-2009-243** sobre convocatoria de candidato no proclamado seguido por el Consejo Regional de Pasco, en el cual se ha declarado la vacancia del Consejero Regional don Juan Rodolfo Medina Robles mediante Acuerdo de Consejo N° 014-2009-GR.PASCO/CR, a lo que el Mg. Juan Rodolfo Medina Robles interpone recurso de apelación presentado ante el Presidente Regional y elevado por el Consejo Regional con fecha 28 de abril de 2009 al Jurado Nacional de Elecciones la misma que fue ingresado en el **Expediente J-2009-279**;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones para la vista de la presente causa de Recurso de Apelación notifica al Mg. Juan Rodolfo Medina Robles a una Audiencia Pública el 20 de mayo de 2009, luego de oído el informe oral, el Jurado Nacional de Elecciones basado en los antecedentes de los hechos generales, la posición del Consejo Regional, las Consideraciones del apelante, realiza fundamentos de decisión y basado en ello considera que debe determinarse en primer término, si el procedimiento de vacancia se ha efectuado con arreglo a ley o si se ha vulnerado el derecho de defensa del apelante, y sólo si se verifica la legalidad de tal procedimiento se determinará si se ha incurrido en la causal de vacancia materia de este proceso, en tal sentido emite la **RESOLUCIÓN N° 348-2009-JNE** en la que Resuelve: Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don Juan Rodolfo Medina Robles; en consecuencia NULO el Acuerdo de Consejo adoptado en sesión ordinaria de fecha 01 de abril de 2009, que declaró la vacancia en el cargo de Consejero Regional que ejerce don Juan Rodolfo Medina Robles en el Gobierno Regional de Pasco; debiendo retrotraerse el proceso a efectos de que se notifique al afectado, conforme a lo expuesto, con la citación a la sesión en la que se trate la vacancia;

Que, es de entenderse de lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones en la **RESOLUCIÓN N° 348-2009-JNE**, es que a don Juan Rodolfo Medina Robles no se le citó con un plazo razonable para que ejerza su derecho a defensa, toda vez que en el artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales manifiesta que las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional; por lo que corresponde al Consejo Regional aplicar



CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PASCO



"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"
"Año del Sesquicentenario de la Llegada de los Colonos Austro Alemanes a Pozuzo"

ACUERDO N° 033 – 2009 - G.R. PASCO/CR

supletoriamente el inciso 4) del artículo 234° de la Ley de Procedimientos Administrativo General - Ley N° 27444 y se cite a sesión de consejo para tratar la vacancia con una antelación de 5 días hábiles, salvo que el Reglamento Interno del Consejo Regional establezca un plazo distinto entre la convocatoria y la fecha de la sesión que corresponda, para que el afectado pueda ejercer su defensa incluso en la sesión que se convoque para tal fin;



Que, en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones y lo estipulado en el inciso 4) del artículo 234° de la Ley de Procedimientos Administrativo General - Ley N° 27444 que manifiesta: "Otorgar al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 162.2 del artículo 162°, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación", mediante el OFICIO N° 194-2009-G.R.PASCO/CR de fecha 07 de julio de 2009, se le NOTIFICA al Mg. Juan Rodolfo Medina Robles que la sesión extraordinaria que fijó el Consejo Regional por acuerdo unánime tomado en la sesión ordinaria del 07 de julio de 2009 para tratar su vacancia será el día 14 de julio de 2009, la misma que fue recepcionado por el notificado el 09 de julio de 2009 a horas 12.35 p.m., y pueda ejercer su derecho a defensa donde si creía conveniente pueda asistir en compañía de su abogado, donde también recepciona la agenda para la Cuadragésima Sesión Extraordinaria en la que como único punto de agenda se tratará sobre el Análisis y determinación sobre la Vacancia del Consejero Juan Rodolfo Medina Robles en cumplimiento a la RESOLUCIÓN N° 348-2009-JNE;

Que, teniendo en cuenta que el Jurado Nacional no cuestiona el INFORME LEGAL N° 0073-2009-GR.PASCO/ORAJ, la que es ratificado con el INFORME N° 200-2009-GR_PASCO/CR de fecha 01 de julio de 2009, que fue hecho de conocimiento al Mg. Juan Rodolfo Medina Robles en el documento de la Notificación, donde OPINA de que el Consejo Regional considere la Vacancia del Consejero Regional Juan Rodolfo Medina Robles toda vez que fue condenado por la comisión de delito doloso, encontrándose dentro de causal de vacancia, cuyos documentos y fundamentos obran en el **Expediente N° J-2009-243** del Jurado Nacional de Elecciones, con la constancia expresa de dar cumplimiento a lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones y atención a ello se llevó a cabo la sesión extraordinaria dándole el ejercicio de su derecho a defensa del Consejero Juan Rodolfo Medina Robles, luego de la deliberaciones de cada uno de los Consejeros con criterio de conciencia en arreglo a ley, a los principios generales del derecho y respetando el debido proceso, conociéndose que el referido consejero regional se encuentra dentro de la causal de vacancia del artículo 30° inciso 3) de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por contar con una sentencia judicial por acto doloso; los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Pasco por unanimidad Declara Procedente la Vacancia del Consejero Juan Rodolfo Medina Robles, solicitado por el Frente Amplio de Defensa de los Intereses de Pasco tal como se determinó en el ACUERDO N° 014-2009-G.R.PASCO/CR;



CONSEJO REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PASCO



"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"
"Año del Sesquicentenario de la Llegada de los Colonos Austro Alemanes a Pozuzo"

ACUERDO N° 033 - 2009 - G.R. PASCO/CR

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 15° inciso g) y el artículo 39° de Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y del artículo 6° inciso h) del Reglamento Interno del Consejo Regional de Pasco, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 200 - 2009 - G.R. PASCO / CR, por acuerdo unánime de sus integrantes;

ACUERDA:

PRIMERO.- DECLARAR procedente la **VACANCIA** del Consejero Regional **JUAN RODOLFO MEDINA ROBLES**, solicitado por los integrantes del Frente Amplio de Defensa de los Intereses de Pasco (FADIP).

SEGUNDO.- DISPONGASE la remisión de todo lo actuado al Jurado Nacional de Elecciones, quien resolverá en última instancia de acuerdo a Ley.

TERCERO.- REMITIR copia del presente Acuerdo al Frente Amplio de Defensa de los Intereses de Pasco, Consejero Regional Juan Medina Robles, Presidente Regional, Consejeros Regionales, Jurado Nacional de Elecciones y Órgano de Control Interno.

CUARTO.- PUBLICAR y DIFUNDIR el presente para el conocimiento de la región, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 42° de la Ley 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así mismo disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco.

POR TANTO:

Mando se Registre, Publique, y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL PASCO
CONSEJO REGIONAL

Prof. Cesar Ruben VERA HERNANDEZ
Consejero Delegado